



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00087-00. EJECUTIVO COSTAS. MOISES HERNANDEZ CARACAS contra el señor JULIO CESAR CARACAS

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto 479 del 14 de marzo del presente año y notificada por estados el día 15 del mismo mes, el término para subsanar venció el 22 de marzo del presente año y la parte actora no subsana los defectos de que adolecía. Sírvase proveer

Cali, abril 2 de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO No. 613

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 76001311001020240008700

Al revisar la presente demanda ejecutivo de costas, instaurada por el señor MOISES HERNANDEZ CARACAS contra el señor JULIO CESAR CARACAS, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía. Por lo tanto, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutivo de costas, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00087-00. EJECUTIVO COSTAS. MOISES HERNANDEZ CARACAS contra el señor JULIO CESAR CARACAS

SEGUNDO:: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c6f20645d673859b4a06a9f8a6993ad84f8a28c7a336ffa5de8092a0b4f74b**

Documento generado en 01/04/2024 01:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>